



SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

00121

Fecha de Clasificación: 28/07/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16.
OFICIO No.: PFPA.16.5/0996-16 001983

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En Durango Dgo., a los 28 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante Oficio No. **PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16.000841** de fecha 04 de Abril del año 2016, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] Durango Dgo.

2.- En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Héctor Martínez y Luis Rogelio Torrecillas Herrera, practicaron visita de inspección a la empresa de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16 el día 04 de Abril del año 2016.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta circunstanciada citada anteriormente, se desprende que la empresa denominada [REDACTED] no es infractora de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.

CONSIDERANDO

1.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Marzo del año 2003, el cual en su Artículo PRIMERO párrafo séptimo numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Con fecha 04 de Abril del año 2016, personal de esta Delegación adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial se constituyó en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED] levantando al efecto el acta de inspección marcada con el número PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16, atendiendo la diligencia con la [REDACTED] quien manifestó ser gerente de seguridad, salud y medio ambiente, de la empresa inspeccionada, identificándose mediante credencial para votar con número de folio [REDACTED] levantando para tal efecto el acta de inspección número PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16 dentro de la cual quedo asentada la siguiente información:

- No se presenta aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados SEMARNAT-07-021 (modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal), mediante el cual notifico acerca de los materiales peligrosos no retornados SEMARNAT-07-021 (modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal), mediante el cual notifico acerca de los materiales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

importados señalando su volumen, y características de peligrosidad, para el periodo de enero a diciembre del 2015.

- No se presenta aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados [REDACTED] (modalidad aviso de retorno por primera vez, o el aviso de retorno subsecuente).
- No se presenta reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos [REDACTED]
- No se presenta aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados SEMARNAT-07-021, modalidad aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados).

En fecha 11 abril de la presente anualidad, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, comparece ante estas oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Durango, el C. Lic. Hugo Ezequiel Barbosa Maldonado, en su carácter de apoderado legal de la empresa [REDACTED] en donde manifestó y aportó lo que a su derecho convino, en relación a los hechos u omisiones descritos en el acta de inspección No. PFPA/16.2/2C.27.1/00015-16, anexando así las documentales de prueba que estimo convenientes.

Con fundamento en el Artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Entrando en materia de las irregularidades que le fueron detectadas a la empresa [REDACTED] se tiene que respecto a las irregularidades detectadas al momento de la visita de inspección, lo siguiente;

1. Al momento de la visita de inspección en la empresa inspeccionada, la misma "no presenta el aviso de materiales importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No retornados [REDACTED] (modalidad aviso de materiales importados bajo régimen temporal), mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, para el periodo de Enero a Diciembre de 2015."

Al respecto la empresa inspeccionada, argumento sustancialmente lo siguiente;



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

"Las observaciones levantadas no son claras ya que no establece respecto de que residuos peligrosos que se hubiesen detectado durante la visita fuesen importados y que exista la obligación de mi representada para presentar la documentación que se le solicita, obscuridad que deja sin defensa a mi representada."

En dicho documento argumenta que las resinas no son importadas, estas son obtenidas de la persona moral [REDACTED] anexando así copia certificada de una ampliación de programa de Industria Manufacturera Maquiladora y de servicios de exportación.

2. Al momento de la visita de inspección la empresa inspeccionada no exhibe el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos [REDACTED] (modalidad aviso de retorno por primera vez o el aviso de retorno subsecuente) mediante el cual notifico sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron, a partir de los procesos de remanufacturación, reciclaje, reprocesamiento, usos u otro proceso industrial, durante el periodo de Enero a Diciembre de 2015 y 3. Que no se presenta reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos, SEMARNAT-[REDACTED]

En relación a lo asentado en el acta de inspección en lo que concierne a estas dos irregularidades, la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo, argumento y se aclara que las resinas no son importadas, y que estas son obtenidas de la persona moral [REDACTED] misma que para sostener su dicho anexa copia certificada de las facturas emitidas por la empresa [REDACTED] favor de la empresa [REDACTED], así mismo manifiesta que los residuos son reciclados y remitidos a una disposición final mostrando para ello tres notas de remisión, expedidas por servicios ambientales Internacionales, con números [REDACTED] A, [REDACTED] A, [REDACTED] de fechas [REDACTED] y [REDACTED] respectivamente, por lo antes expuesto se deduce que en efecto la empresa inspeccionada no hace uso del reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos [REDACTED] por lo tanto ambas irregularidades se tienen por **desvirtuadas**.

4. No se presenta aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de sus residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados [REDACTED] modalidad aviso de reciclaje de residuos peligrosos no retornados).

Al respecto el inspeccionado manifiesta que los residuos son reciclados y remitidos a una disposición final mostrando para ello tres notas de remisión, expedidas por [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] con números [REDACTED] A, [REDACTED] A, así como 04 manifiestos en los cuales se observa como generados a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] utilizados para los siguientes residuos; Poliuretano, Basura Industrial, Escoria de estaño y residuo sólido, siendo la empresa transportista [REDACTED], por lo que se constata que la empresa no tiene la obligación de contar con dicho aviso, por consiguiente se tiene como **desvirtuada** la presente irregularidad.

En virtud de lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, instaurado a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que esta autoridad ha constatado que la empresa inspeccionada cumple con las obligaciones y no violenta la legislación ambiental vigente en cuanto a lo asentado en el acta de inspección No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00015-16 de fecha 04 de abril de 2016.

Por lo que al no detectarse algún hecho u omisión que pueda ser sancionado por esta Procuraduría, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental, específicamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección PFFPA/16.2/2C.27.1/00015-16 de fecha 04 de abril de 2016, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por los Artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar la conclusión del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PRIMERO.- Que del acta de inspección PFFA/16.2/2C.27.1/00015-16 levantada el día 04 de abril de 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el Artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio Número 108, Ciudad Industrial Durango, Dgo., C.P. 34208.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO.**

C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.
DELEGADA.

NMLP/NDM/DJBI.